

Santiago, 29 ABR 2013

VISTOS:

- 1) La Resolución N° 41/2012, dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) con fecha 27 de septiembre de 2012, en procedimiento de autos caratulados “Consulta de la FNE sobre transferencia de concesiones de radiodifusión a Radiodifusión SpA”, Rol NC N° 404-12 (“**la Resolución**”);
- 2) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 8 de marzo de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 letra d) del Decreto Ley N° 211 (“**DL 211**”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de la Resolución, el TDLC aprobó la Operación consultada, sujetándola a cinco condiciones, a saber: (i) Prohibición de realizar ventas atadas (CONDICIÓN PRIMERA); (ii) Imposición de condiciones para la venta conjunta o multiplataforma (CONDICIÓN SEGUNDA); (iii) Prohibición de efectuar discriminaciones arbitrarias contrarias a la libre competencia (CONDICIÓN TERCERA); (iv) Necesidad de mantener y estructurar independiente y separadamente los negocios de radio y televisión (CONDICIÓN CUARTA); y, (v) Limitación de la cláusula de no competencia contenida en el contrato de compraventa referido a la Operación consultada (CONDICIÓN QUINTA);
- 2) Que, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de la Resolución, con fecha 13 de diciembre de 2012 esta Fiscalía resolvió instruir investigación;
- 3) Que, en relación a las condiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, el TDLC determinó la modalidad de cumplimiento, señalando que las medidas indicadas en tales condiciones debían llevarse a cabo a través de tres obligaciones: “(i) instruyendo por escrito a los ejecutivos de Radiodifusión SpA respecto del contenido de estas medidas, dentro del plazo de quince días contados desde que quede firme la resolución que se pronuncie sobre la consulta de autos; (ii) publicando las políticas comerciales de que dan cuenta estas medidas, dentro del mismo plazo, en un lugar visible de las páginas web de Canal 13 y radios Play, Sonar, Oasis y Horizonte; e, (iii) informando, cualquiera de ellas, a la FNE el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los números precedentes, dentro de los cinco días siguientes a la instrucción y publicación correspondiente”. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones generales impuestas en cada una de dichas condiciones;
- 4) Que, de los antecedentes tenidos en consideración por esta Fiscalía, así como la información proporcionada por la empresa Radiodifusión SpA (“**Radiodifusión**”) involucrada en el Operación, fue posible constatar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, relativas a la CONDICIÓN PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA;

- 5) Que dentro de la CONDICIÓN CUARTA se contemplaba la obligación particular de iniciar los trámites que resultaren pertinentes para realizar la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora, de las que Canal 13 SpA era titular a la época de la Resolución, tanto ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“Subtel”) como ante esta Fiscalía. No obstante, subsiste la obligación general de mantener separados los negocios de radio y televisión impuesta en dicha condición;
- 6) Que revisados los documentos e información pertinente, esta Fiscalía confirmó el cumplimiento de lo dispuesto en la CONDICIÓN CUARTA de la Resolución. En efecto, la FNE, con fecha 30 de noviembre de 2012, informó favorablemente, en tanto que la Subtel, con fecha 21 de enero de 2013, autorizó la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora respecto de las que Canal 13 Spa era titular a la época de la Resolución;
- 7) Que, en lo que a la CONDICIÓN QUINTA se refiere, fue acreditada ante esta Fiscalía la modificación de la cláusula de no competencia, limitándola a dos años desde la suscripción del contrato, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el TDLC;
- 8) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa involucrada en la Operación, así como sus empresas o personas relacionadas en los términos que indica el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, que tengan interés u operen medios de comunicación social sujetos a concesión por parte del Estado, deberán seguir observando lo dispuesto por el TDLC en las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA. Asimismo, deberá verificarse la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora que a la época de la Resolución tenían por titular a Canal 13 SpA, a la fecha ya autorizada; y,
- 9) Que, no obstante lo anterior, en lo sucesivo, esta Fiscalía continuará evaluando la satisfacción de las obligaciones generales a las que se refieren las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de la Resolución, dentro del ámbito de la potestad establecida en el artículo 39, letra d), del DL 211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2154-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de fiscalizar permanentemente el cumplimiento de la Resolución referida, respecto de todas aquellas obligaciones impuestas por el TDLC.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2154-12 FNE (A).

NMG


FELIPE IRRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO